



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020

Radicación No. 110014003031**2020-00213-00**

Dado que se subsanó la demanda y el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado según lo dispuesto en el **art. 430 del C.G.P. RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL AUGUSTO FACUNDO FACUNDO** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

PAGARÉ No. 2150094908

a.- Por concepto de capitales en mora, las sumas que a continuación se discriminan:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA
22/11/2019	\$ 1.123.179,00
22/12/2019	\$ 1.388.888,00
22/01/2020	\$ 1.388.888,00
22/02/2020	\$ 1.388.888,00
TOTAL	<u>\$ 5.289.843,00</u>

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de \$1.331.252.

d.- Por la cantidad de **\$37.499.976,69** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 6 de marzo del año 2020 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**, en caso de intentarse la notificación bajo los parámetros del art. 8º del Decreto 806 del año 2020, deberá, prestarse el juramento y allegar las evidencias en los términos descritos en la norma.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- Se tiene a **Katherine Velilla Hernández** como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faa50abe886dc0a637fdc7ea9f9196fac145138ad1d3b752ea9605821a8bafb**
Documento generado en 21/08/2020 02:53:17 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 056 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria